



**DECRETO EDIL N° 28/2022**

**Dr. Enrique Leño Palenque**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sucre, 08 JUN 2022

**VISTOS:**

Que, mediante **Nota SUB ALCALDÍA D-7 CITE N° 372/22 de fecha 17 de mayo de 2022**, se remite a Despacho Municipal solicitud de Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del Proyecto **CONSTRUCCIÓN TINGLADO E INTERNADO VILLA MONTE PAMPA**, desarrollándose a tal efecto:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto **CONSTRUCCIÓN TINGLADO E INTERNADO VILLA MONTE PAMPA**, nace a solicitud de la Comunidad Villa Monte Pampa, el cual es considerado y aprobado en Reunión Ordinaria, llevada a cabo en fecha 20 de marzo del año 2021, en la comunidad Villa Monte Pampa, debidamente respaldado por **ACTA DE SOCIALIZACIÓN, DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN TINGLADO E INTERNADO VILLA MONTE PAMPA Y SOCIALIZACIÓN DE LA LEY N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, mediante el cual tanto la mesa directiva como los afiliados, se comprometen y garantizan de manera voluntaria sujetarse al trámite de expropiación a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para garantizar la ejecución del referido proyecto, que es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad Villa Monte Pampa, para contar con un establecimiento de Educación con una infraestructura acorde a la demanda de la población beneficiaria, ya que es evidente la falta de una infraestructura moderna y nueva, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 17 de la Constitución Política del Estado, el cual señala: *"Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal. Productiva, gratuita, integral, e intercultural, sin discriminación."*

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento previo a la expropiación conforme establece en el Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 tal cual expresamente señala a la letra: *El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante DECRETO EDIL, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:*

- a) *Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.*
- b) *Informe técnico del proyecto y georreferenciación.*
- c) *Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.*

Aspectos supra señalados concordante con el Art. 8 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.

Que, el Alcalde Municipal en los alcances del Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, tiene las siguientes atribuciones: 29) *ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justo precio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión*

Que, el Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) del mismo cuerpo normativo, establece que: *El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 35.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.*





Que, el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, establece: *la Máxima Autoridad Ejecutiva previo al cumplimiento del Artículo precedente, emitirá el Decreto Edil, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el H. Concejo Municipal, para el o los proyectos.*

Que, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 26.- núm., 5. de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**POR TANTO:**

El **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Solicitar al Honorable Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 0.5 HECTÁREAS Equivalente a 5.000,00 Mts<sup>2</sup> (CINCO MIL 00/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de la COMUNIDAD CAMPESINA OBEJERIAS; con Título Ejecutorial N° TCM-NAL-003101, con una superficie total de 9279.4431 Hectáreas. debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula Computarizada N° 1.01.2.07.0000149 en el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 19 de junio de 2009, para el emplazamiento del Proyecto **CONSTRUCCIÓN TINGLADO E INTERNADO VILLA MONTE PAMPA**, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el H. Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19.

Es dado en el Despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

